

**ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 12 DE FEBRERO DE 2009, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE BECAS DE FORMACIÓN EN I+D+I EN DEPARTAMENTOS, ESCUELAS, FACULTADES, CENTROS DE INVESTIGACIÓN, INSTITUTOS O GRUPOS DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA EN COLABORACIÓN CON LA FUNDACIÓN CANARIA UNIVERSITARIA DE LAS PALMAS**

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en su sesión de 12 de febrero de 2009, acuerda aprobar el Reglamento de Becas de formación en Departamentos, Escuelas, Facultades, Centros de Investigación, Institutos o Grupos de investigación de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria en colaboración con la Fundación Canaria Universitaria de Las Palmas.

**REGLAMENTO**

**Artículo 1.- Objeto**

El presente Reglamento regula las Becas de Formación que se ofrecen a través de los Departamentos, Escuelas, Facultades, Centros de Investigación, Institutos y Grupos de Investigación reconocidos por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y en colaboración con la Fundación Canaria Universitaria de Las Palmas (FULP), con la finalidad de promover y estimular la vinculación de alumnos, que se encuentren cursando los últimos años de su titulación, a la excelencia en la producción científica y tecnológica de proyectos de I+D+i, en calidad de becarios de formación. En todo lo no previsto en este reglamento se aplicará la normativa reguladora de las becas de colaboración.

**Artículo 2.- Beneficiarios**

Podrán postular a las Becas de Formación, los alumnos de todas las titulaciones de la Universidad de las Palmas de Gran Canaria que se encuentren matriculados en los dos últimos años de su titulación, en las siguientes condiciones:

1. Titulación Técnica o Diplomatura: Podrán acceder alumnos que estén entre el segundo y tercer curso.
2. Titulación Superior o Licenciatura: Podrán acceder alumnos que se encuentren cursando cuarto o quinto curso.

**Artículo 3.- Duración**

En ningún caso el periodo de disfrute de la beca-formación podrá superar los dos años correspondientes a los dos últimos cursos académicos. La beca tendrá la duración de un año y podrá prorrogarse por un segundo año, una vez comprobado el informe favorable del Director de la beca y la financiación habilitada.

**Artículo 4.- Condiciones**

La Condición de becario no supone relación contractual con la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria ni con la Fundación Canaria Universitaria de Las Palmas, ni compromiso alguno para el futuro.

1. Estas becas formativas estarán dotadas de una bolsa o ayuda al estudio, que se corresponderá con lo establecido para las restantes becas de colaboración de la ULPGC.
2. El desarrollo de las becas tendrá lugar en las instalaciones de los departamentos, escuelas, facultades, centros de investigación, institutos o grupos de investigación con una dedicación correspondiente a lo establecido para las restantes becas de colaboración de la ULPGC. No obstante la dedicación que se preste a la beca-colaboración no perjudicará la dedicación a su propia formación y a su participación activa en clases teóricas y prácticas, de acuerdo con el plan de estudios que le sea de aplicación y las asignaturas en las que se encuentre matriculado.
3. La vinculación de los becarios seleccionados abarcará desde octubre del año de convocatoria de la beca hasta la finalización de ésta.

**Artículo 5.- Formación teórica**

La presente beca de formación permitirá el acceso preferencial a la participación en las acciones formativas obligatorias relacionadas con la gestión de la innovación que organiza la Fundación Canaria Universitaria de Las Palmas. Ésta informará a los beneficiarios de la becas de las fechas previstas para la realización de estas acciones formativas durante el periodo de vigencia de la beca. Estas acciones serán coordinadas en el tiempo con las actividades del Plan de Formación presentado por el Director de la beca y en ningún caso afectarán al principio de compatibilidad académica.

**Artículo 6.- Incompatibilidades**

Las becas de formación serán incompatibles con cualquier actividad retribuida o beca que implique la obligación de cumplir un horario o tiempo de dedicación.

**Artículo 7.- Seguro**

Los beneficiarios de la beca de formación dispondrán del seguro que corresponda, de acuerdo con las condiciones expresadas en la póliza suscrita por la Fundación Canaria Universitaria de Las Palmas con la entidad aseguradora concertada.

## **Artículo 8.- Tutorización**

Las tareas de los becarios estarán guiadas por un Director de la beca perteneciente a un departamento, escuela, facultad, centro de investigación, instituto o grupo de investigación reconocido por la ULPGC, que sea investigador principal o miembro del equipo de investigación de un Proyecto de Investigación gestionado por la Fundación Canaria Universitaria de Las Palmas.

## **Artículo 9.- Financiación**

Las Becas de Formación se financiarán mediante las correspondientes aportaciones económicas ordenadas por el investigador principal de un Proyecto de Investigación gestionado por la Fundación Canaria Universitaria de Las Palmas, una vez seleccionados los candidatos. La financiación aportada deberá cubrir el total del periodo de duración de la beca y el seguro de la beca y será exclusivamente con cargo a los proyectos que gestionen.

## **Artículo 10.- Convocatoria y Selección**

1. La ULPGC se encargará de la elaboración de la convocatoria y, en colaboración con la Fundación Canaria Universitaria de Las Palmas, dará publicidad de acuerdo con los medios que se han establecido para otras becas de colaboración de la ULPGC.
2. La publicación de la convocatoria se hará de forma ordinaria una vez al año.
3. La documentación a aportar y el proceso de selección se hará atendiendo al régimen establecido para las restantes becas de colaboración de la ULPGC. El investigador principal o un miembro del equipo de investigación del proyecto podrá participar en dicho proceso.
4. Los candidatos beneficiarios deberán presentar, antes del mes de octubre de cada año, la documentación requerida en la convocatoria y cumplimentar los impresos pertinentes en la Fundación Canaria Universitaria de Las Palmas al objeto de realizar las gestiones administrativas para que queden vinculados al programa de Becas de Formación de acuerdo con las bases establecidas en el presente reglamento.
5. Las bajas que se produzcan entre los beneficiarios podrán ser cubiertas mediante los suplentes correspondientes.
6. Asimismo, los becarios podrán perder tal condición en los casos de mal uso de la beca o negligente cumplimiento de sus actividades, entre las que se encuentra como prioritaria el mantenimiento de su rendimiento académico. Para ello el Director de la beca emitirá informe razonado de las causas por las que se rescinde la beca, el cual enviará al Vicerrectorado de Investigación, Desarrollo e Innovación para su resolución definitiva, que a su vez remitirá copia de dicha resolución al Vicerrectorado de Estudiantes y a la Fundación Canaria Universitaria de Las Palmas.
7. La renuncia a la beca sin causa justificada implicará la imposibilidad de tomar parte en sucesivas Convocatorias de becas-formación.
8. Dará lugar a la pérdida de la beca el cambio de Plan de Formación o Director de la misma por parte del becario.

## **Artículo 11.- Obligaciones del beneficiario**

La presentación de solicitudes conforme con lo previsto en las presentes bases presupone la aceptación y acatamiento íntegro de éstas, así como de las condiciones, requisitos y obligaciones previstos en las mismas. Sin menoscabo de lo anteriormente expuesto, se comprometen y aceptan:

1. Desarrollar las tareas indicadas en el Plan de Formación presentado por el Director de Beca.
2. Presentar anualmente al Vicerrectorado de Investigación, Desarrollo e Innovación un informe completo de las actividades realizadas, los objetivos logrados y un breve comentario de la incidencia de esta actividad en su formación. Este informe debe estar refrendado por el Director de la beca.
3. Poner a disposición del Director de la beca toda la información relativa al desarrollo de su labor como becario (datos obtenidos, métodos empleados, resultados, inconvenientes encontrados, etc.) cada vez que le sea solicitado.
4. Abstenerse de cambiar el Plan de Formación o Director de la beca.
5. Aceptar que la dedicación a las tareas encomendadas será de formación exclusiva.
6. Comunicar al Director de la beca y a la Fundación Canaria Universitaria de Las Palmas toda modificación que se produzca mientras disfruta la beca (graduación, obtención de cualquier otra actividad remunerada).

El incumplimiento de estas obligaciones, así como una evaluación negativa del primer informe final, podrán llevar a la suspensión de la beca o anular la posibilidad de extensión de la misma.

## **Artículo 12.- Obligaciones del Director de la beca**

1. Conocer este reglamento y cumplir y hacer cumplir todas sus disposiciones.
2. Disponer o ser miembro de proyectos de investigación gestionados por la Fundación Canaria Universitaria de Las Palmas que permitan financiar íntegramente el coste de las becas solicitadas y el seguro correspondiente. En caso de no ser el investigador principal, incorporar a la documentación de la beca la orden de financiación correspondiente firmada por el investigador principal.
3. Formular un Plan de Formación del becario, compatible con su actividad académica, y estimando su plazo de ejecución con el correspondiente cronograma.
4. Dirigir y guiar al becario según los términos contenidos en el Plan de Formación, responsabilizándose de la formación.
5. Valorar y acreditar la formación adquirida por el becario, avalando el informe del mismo y agregando los comentarios que crea necesarios.
6. Responsabilizarse de que el Plan de Formación para el becario cuente con los recursos necesarios para su realización.

En el caso de que el Director de la beca no pueda continuar con las funciones encomendadas en este reglamento, será responsable de continuar con la tutorización el director del instituto, centro (escuela o facultad), grupo o departamento o persona en quien delegue hasta que se designe un nuevo tutor, de tal forma que el beneficiario de la beca no quede desamparado en el desarrollo de la misma.

## **DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR**

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.